ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 263/2020 PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL **DERECHOS HUMANOS** SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veintiuno.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de sentencia en la presente acción de Justicia de la Nación, dictò inconstitucionalidad, bajo los púntos resolutivos siguientes:

"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del articulo 20, fracción III, de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Nayarit, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de agosto de dos mil veinte, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Navarit, de conformidad con lo establecido en los apartados VI y VII de esta decisión.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

Además, la sentencia de mérito, en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, fue notificada a las partes, como se desprende de las constancias de notificación que obran en autos¹, y publicados en el Diario Oficial de la Federación²∖y en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit ³, el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta el tres de septiembre de dos mil veintiuno en la Undécima Época, Libro 5, Tomo I, página 319.

Fojas 420, 424, 444 a 445 y 505 del expediente.

² Fojas 454 a 460 del expediente.

³ Fojas 469 a 488 del expediente.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 263/2020

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero⁴, y 50⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena archivar este expediente como asunto concluido.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 2826 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguense las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo⁷, artículos 18, 39 y 910 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JAE/PTM/ESP 09

⁴**Artículo 44**. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se

⁵Artículo 50 No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la

ejecución. 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁷ **SEGUNDO**: La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado

en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que/permitan, por un lado, dar continuidad al servició esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

Artículo 1. El presente Acuerdo General/tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controvers as constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

Artículo 3. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

10 **Artículo 9**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del

Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 263/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 101687

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	/ certificado				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/01/2022T00:48:52Z / 06/01/2022T18:48:52-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	I .	8f 4c f7 f1 bb 12 6a ab 56 08 bf b9 8f 94-3c dc 7e 0f c5 77		1	/		
		f 0b 90 7a 42 8d 35 69 de 20 e1 8e dd e6 e7 -24 87 a8 38 0		_			
		11 2d 8f 32 af f3 14 0a 1d 92 35 de f6 e0 92 0c be 49 60 7					
	4f 5b 3f d8 f0 a1 31 c0 33 db 8a a9 c1 eb 96 06 d7 3b f5 c9 ed ef c8 25 a1 a6 cd 6c 9f de c3 25 03 ea 4a 3e 7f f3 3b 11 96 38 bb 11 00 f1						
	6a 5c 7a 32 cc f9 a8 8b ea b8 63 47 4b 1a 51 db 5d c5 1b da e4 28 e6 dd 54 97 b 7. 73 e5 30 31 a4 f9 dc 0a 75 61 22 cf ed e7 be 78 3b c8						
	d0 53 17 42 7e fc 47 42 e8 a8 f2 78 82 31 bf 8b d4 0d 11 4f a9 2f f3 43 0d						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/01/2022T00:48:53Z / 06/01/2022T18:48:53-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/01/2022T00:48:52Z+06/01/2022T18:48:52-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la/Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4343384					
	Datos estampillados	E0C334FD45194A36660BC435F84D58D7A976ADC7B7FED0057B4C557608DA7526					

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente		
	CURP	CORC710405MDFRDR08	Cortificado				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/01/2022T20:54:01Z / 06/01/20 22 T14:54:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION /					
	Cadena de firma						
		ee b8 7a fb af c0 af 96 1f 99 60 97/25 b1 4e 81 ac b9 9e 3					
	38 b6 fe 3a 30 5a f6 ab c5 87 57 96 72 3f 77	7,d 22 7d e0 16 68 09⁄33 23-16 a1 2d 29 d5 57 e3 1f 61 14	b6 0c 0a e2 b9	c5 fc	02 56 06 b2 1		
	61 9e 41 07 95 2a c0 a5 50 63 04 a5 46 ff 98	e2 8c 9e d8 7a 9d,2c 23 60 64 a1 cb b1 1b bb 26 51 47 9	d 35 c4 63 f5 b4	a4 7e	b7 ca b0 81		
	41 dd 0f 99 09 3a b0 0c c8 bd 1f 2b e1 4c 8b	a8 eb 22 88 d9 31 7d e4 aa ec 85 4a 34 7d b8 60 ef e6 93	ec 14 15 57 86	67 2f	7c 75 33 ca		
		d 2f f6 da 8c f1 ad 9d 63 50 45 64 30 16 a5 3d 61 f2 2b ee					
	c2 ec 45 4a 93 d0 be 78 f9 57 6c b3 a4 d4 56 62 dd a1 a2 c5 54 e2 b2 b6 cd b8 16						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/01/2022T20:54:01Z / 06/01/2022T14:54:01-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/01/2022/120:54:01Z / 06/01/2022T14:54:01-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	n				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4342721					
	Datos estampillados	40D76F013E2A3D9CB2664F8B56D33866A6E86DBA57	01713D2FC4C	69C30	C57B0D4		